

ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0054-A

SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las*

organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para el procedimiento de Reforma de Estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 0374 de 03 de abril de 2024, se designó al Abogado Marco Vinicio Landázuri Álvarez, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante trámite signado con el No. MAATE-DA-2022-6058-E de 14 de junio de 2022, suscrito por el Sr. Thierry Garcia, solicita a esta Cartera de Estado la reforma de estatutos de la Fundación SUMAC MUYU.

Que mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ- 2024-0142-M de 19 de julio de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para reformar el Estatuto de la Fundación SUMAC MUYU.

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-068-2023 de 12 de julio de 2023:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la Fundación SUMAC MUYU, las mismas que son:

“1. Se cambia el Título ”NATURALEZA, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN” por “NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN”)

2. Se elimina la frase “...no tiene finalidades políticas, partidistas, raciales ni religiosas, ni para realizar actividades que atenten contra la seguridad e intereses del Estado, las buenas costumbres y el orden público; expresa su voluntad de inscribir su accionar en las políticas generales, no contravenir disposiciones emanadas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica u organismos de control.”

3. Se sustituye: “Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y Decreto Ejecutivo reformativo NO.982, publicado en el Registro Oficial No.311 de 8 de abril del 2008” por “y demás normativa pertinente” y se añade un segundo inciso que dirá” Para efectos de este estatuto se le denominará simplemente “Fundación”.

4. Se incluye Art. 3 con el siguiente texto:

“La Fundación tiene como ámbito de acción la sociedad civil organizada con el fin de cumplir los fines y objetivos de la Fundación.

Al tener personería jurídica propia, actuará con plena capacidad legal para realizar toda clase de actos y contratos y ejercer cualquier clase de derechos y acciones que permitan el cumplimiento y consecución de los fines y objetivos, de conformidad con el presente Estatuto, reglamentos internos que se expidieren y las normas legales competentes.

La Fundación no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical o religioso, ni asumir responsabilidad alguna por las declaraciones particulares de sus miembros o directivos.”

5. Cambia la numeración de Art. 3 a Art. 4)

6. Después de la palabra “Sede” se añade la frase “y domicilio principal”; y después de

la palabra “será”, se elimina la frase “en el lugar 8 de Diciembre, parroquia José de Payamino” y se agrega la palabra “el”.

7. Después del Art. 4 – anterior Art. 3- reformado, se incluye un artículo que tiene la numeración 5, con el siguiente texto:

“Art. 5.- Duración.- La Fundación tendrá duración indefinida y podrá disolverse por las causas y siguiendo el procedimiento señalados en la ley y en el presente Estatuto.”

8. Después del nuevo Art. 5 se incluye un artículo que tiene la numeración 6, con el siguiente texto:

“Art. 6.- Alcance Territorial.- El alcance territorial de la Fundación, donde cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos, es a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente. Para el caso de acciones y programas en el exterior, se observarán las normas del Derecho Internacional.”

9. Se cambia el título “OBJETIVOS, FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESO” por “OBJETIVOS Y FINES”.

10. Cambia la numeración del Art. 4 pasa a ser 7. Se añade la frase “Son objetivos de la FUNDACION SUMAC MUYU, se enumera los objetivos y se añade un objetivo: “5. Desarrollar acciones en beneficio del ambiente y la comunidad a través del establecimiento de un programa de voluntariado para apoyo en el cumplimiento de los objetivos de la organización.”

11. El punto 4.1 «Fines específicos» pasa a ser el Art. 8.- “Fines” y se procede a numerar. Se cambia el fin “Intercambiar conocimientos y experiencias obtenidas por fundaciones que tengan fines similares” por “Fomentar la investigación científica, aplicada y tendiente a fortalecer información sobre biodiversidad y conservación”. Se Añade un fin: “Coordinar o establecer un programa de voluntariado para apoyo en el cumplimiento de los objetivos de la organización”.

12. Se incorpora un Capítulo, que corresponde al número III “ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL”, con cuatro artículos: el Art. 17 que pasa a ser 9; se incorpora el Art. 10, el Art. 18 que pasa a ser 11, y el Art. 24 pasa a ser 12.

13. El Art. 17 pasa a ser Art. 9 y se lo reforma de manera íntegra de acuerdo al siguiente texto: “Para su funcionamiento, la Fundación contará con la siguiente estructura organizacional:

a) Los miembros,

b) La Asamblea General compuesta por los miembros, como máximo organismo de dirección de la Fundación,

c) El Directorio, como organismo de administración y control, compuesto por un Presidente, un Director Ejecutivo y un Secretario.

14. Se incorpora un artículo después del nuevo Artículo 9 que pasa a ser 10 y cuyo texto dirá:

Art. 10: Miembros

Podrán ser miembros de la FUNDACIÓN SUMAC MUYU las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que cumplan con los requisitos señalados en el presente Estatuto y las demás normas legales competentes. Los miembros no tendrán más obligaciones que las que se señalan en este Estatuto y no serán personalmente responsables hacia terceros por acciones a la Fundación.”

15. El Art. 18 pasa a ser 11 y se incorpora el encabezamiento “Asamblea General”; al final se agrega la frase “Es el máximo organismo de la Fundación”.

16. El Art. 24 y 26 se unifican y pasan a ser Art. 12 con la siguiente reforma integral: “El Directorio es el organismo de administración y control de la Fundación y estará conformado por las siguientes dignidades:

- a) Presidente,*
- b) Director Ejecutivo; y,*
- c) Secretario.*

Las dignidades que integran el Directorio serán elegidas por la Asamblea General, respetando la alternabilidad contemplada en la Constitución de la República.”

17. Cambia la numeración, el Capítulo III y se unifica con el Capítulo IV. En el título, a la palabra “MIEMBROS” se añade: “SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES”.

18. Cambia el intitulado del CAPÍTULO IV, “DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES” que pasa a ser “DE LOS MIEMBROS, SUS DRECHOS Y OBLIGACIONES”.

19. Cambia la numeración del Art. 6 y pasa a ser 13 y se agrega el encabezado “Clases de Miembros”. En la letra b) se cambia la palabra “Institucionales” por “Adherentes” y en la letra d) cambia la palabra “Benefactores” por “Honorarios”. Se elimina la letra c) “Miembros Adherentes”.

20. Cambia la numeración del Art. 7 y pasa a ser 14. Se agrega el encabezado “Miembros Fundadores”.

21. Cambia la numeración del Art. 8 y pasa a ser 15. Se agrega el encabezado “Miembros Fundadores”. Se cambia la palabra “Institucionales” por “Adherentes; después de la palabra “personas” se agrega la frase: “quienes ingresen con posterioridad a la creación de la Fundación y...”; después de “Directorio” se agregan las palabras “tener esta calidad para...”; después de “activamente en”, se elimina la frase “una de” y se cambia la palabra “actividades” por “operaciones”.

22. Se elimina el Art. 9.-

23. Cambia la numeración del Art. 10 y pasa a ser 16. Se agrega el encabezado “Miembros Honorarios”. Se cambia la palabra “Benefactores” por “Honorarios”; después de las palabras “aquellas personas”, se agrega la frase “que sean reconocidas como tales por el Directorio, ya”. Al final se añade la frase “A los miembros Honorarios se les confiere derecho de opinión y no de voto”.

24. Cambia la numeración del Art. 11 y pasa a ser 17. Al inicio se incluye la frase “El

Director Ejecutivo, o quien haga sus veces, realizará el registro de todos los miembros en el Ministerio Rector.” Después de las palabras “...ostenta y”, se elimina la frase: “...el plazo de vigencia de sus miembros. Dando cumplimiento a lo que se dispone el Derecho Ejecutivo No. 982 Reformatorio, en el Art 5, que añade el inciso tercero al Art. 7 del Derecho Ejecutivo No. 3054.”

25. Se elimina luego del Art. 11 anterior el título CAPITULO IV “DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES”.

26. Cambia la numeración del Art. 12 y pasa a ser 18; se incorpora el encabezado “Derechos de los Miembros Fundadores y Adherentes”; En la primera frase, a la palabra “miembros”, se añaden las palabras “Fundadores y Acivos”; Se elimina la letra a); las letras b),c) y d), pasan a ser a), b) y c), respectivamente; se elimina la letra e).

27. Cambia la numeración del Art. 13 y pasa a ser 19; se incorpora el encabezado “Obligaciones de los Miembros Fundadores y Adherentes”; En la letra b), antes de la palabra “participar”, se añade la frase “Concurrir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias Extraordinarias, y...”; después del párrafo d) se incluyen dos párrafos, que viene a ser e) y f) y dirán: “e) Abonar las aportaciones económicas a las que se comprometieren voluntariamente.” y “f) Participar activamente en las actividades planificadas por la Fundación, habiéndose comprometido a aquello”; el párrafo e) anterior pasa a ser g).

28. A continuación del Art. 19 se incorporan dos Artículos, el 20 y 21 con el siguiente texto:)

“Art. 20.- Derechos de los Miembros Honorarios:

Son derechos de los miembros honorarios:

a) Ser reconocidos como tales,

b) Ser convocados y participar con voz y sin voto en las Asambleas Generales.”

“Art. 21.- Obligaciones de los miembros honorarios

Son obligaciones de los miembros honorarios:

a) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.

b) Cooperar en forma voluntaria, a la consecución y/o al financiamiento de los planes y proyectos impulsados por la Fundación.

c) Ser embajador permanente de los fines y objetivos de la Fundación.

d) Entregar al Director Ejecutivo o quien haga sus veces, información sobre su teléfono, correo electrónico y dirección física para el caso de notificaciones, así como se informará oportunamente de cualquier cambio de estos datos.”

29. El encabezado “REGIMEN DISCIPLINARIO” pasa a ser el encabezado del Art. 20.

30. El Art. 14 pasa a ser 22. Se incorpora el encabezamiento “Régimen Disciplinario”. Luego de la palabra “falta” se incluye la frase “...o faltas a sus deberes y obligaciones, cometidas por los miembros”; se cambia la frase “al artículo anterior” por “a lo señalado en el Capítulo XI de este Estatuto Social”.

31. El encabezado “REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS y el Art. 15

pasan a formar parte del CAPÍTULO XIV; el Art. 15 pasa a ser Art. 55.

32. El encabezado “PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO” y el Art. 16 pasan a formar parte del CAPÍTULO XI; el Art. 16 pasa a ser Art. 50.

33. Se incorpora un Capítulo al que le corresponde la numeración V “FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN SUS FUNCIONES con dos Artículos, el 23 y 24, cuyo texto será: “CAPITULO V, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES”.

“Art. 23.- Forma de Elección de las Dignidades del Directorio

Las dignidades que integran el Directorio, Presidente, Director Ejecutivo y Secretario, serán elegidas por la Asamblea General, respetando la alternabilidad contemplada en la Constitución de la República.

Para ser miembro del Directorio se puede o no ser miembro de la Fundación. El Directorio nombrado deberá ser registrado en el Ministerio competente.”

“Art. 24: Duración en funciones de las dignidades que integran el Directorio

Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones y cesarán en ellas por las siguientes causas:

a) Por término legal del periodo para el cual hayan sido elegidos.

b) Por decisión de la Asamblea general, en cualquier tiempo, tomada por mayoría simple.

c) Por renuncia voluntaria.”

34. El CAPITULO V pasa a ser CAPITULO VI y cambia el encabezado “ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA – DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN”, por “ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS: DIRECTORIO, ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL”.

35. El Art. 19 pasa a ser 25. Se incorpora el encabezamiento “Atribuciones de la Asamblea General”; se cambia la palabra “funciones” por “atribuciones”; en la letra a), luego de la palabra “Conocer” se añade la palabra “anualmente”, y después de la palabra “financiera” se agrega una coma y la palabra “actividades”; en la letra b) se cambia la frase dos (2) años por “cuatro (4) años”; en la letra d) luego se cambia la frase “los proyectos de reforma” por “las reformas” y al final se incluye la frase “... y sus reformas”; se incluyen cuatro párrafos que corresponden a las letras e), f), g) y h) cuyo texto será el siguiente: e) Conocer y resolver sobre la exclusión de miembros, de acuerdo a lo señalado en este Estatuto y la Ley; f) Conocer y resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación, de conformidad con el Estatuto y las normas legales pertinentes; g) Conocer y resolver sobre la inclusión de miembros adherentes u honorarios y sobre el cambio de las calidades de miembros en caso de falta de Directorio; y h) Conocer y resolver cualquier otro asunto señalado en este Estatuto Social; el párrafo e) anterior pasa a ser i).

36. Se incorpora un Art. que corresponde al número 26 “Deberes de la Asamblea General y dirá:

Art. 26.- Deberes De La Asamblea General

Son deberes de la Asamblea General:

- a) Fijar las políticas generales de la Fundación para el cumplimiento de sus objetivos.*
- b) Asumir todas las atribuciones del Directorio, en caso de falta del mismo, o cuando por cualquier causa, la Fundación se encuentre acéfala.*
- c) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio de la Fundación, en caso de que quienes estuvieren ocupando estos cargos, dejaren de hacerlo, por cualquier causa.*
- d) Los demás que señale el Estatuto y legislación vigente.*

37. Los Artículos 24 y 26 del Título II DEL DIRECTORIO se unifican y pasan a formar el Art. 12 con una reforma integral como queda anotado.

38. El Art. 25 pasa a ser 27. Se incorpora el encabezado “Atribuciones del Directorio” y en la primera frase, después de la palabra “Directorio”, se cambia la frase “El Directorio de la Fundación es el órgano directivo permanente de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones” por “El Directorio de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones”; las letras a) y c) pasan al Art. 28 “Deberes del Directorio”; La letra b) pasa a ser a) y al se incluye la frase “...y fines de la Fundación”; el párrafo d) pasa a ser b) y se agrega la frase “...adherentes, otorgar la calidad de miembros honorarios y aprobar el cambio de calidades de los miembros”; el párrafo e) pasa a ser c); el párrafo f) pasa a ser d); se eliminan los párrafos g) e i); el párrafo h) pasa a ser parte del Art. 28; el párrafo j) pasa a ser e) y al final se incluyen dos párrafos que dirán: “f) Autorizar al Director Ejecutivo la transferencia de dominio de bienes inmuebles o activos de la Fundación a cualquier título o modo; y g) Las demás que determine la Asamblea General y este Estatuto Social.”

39. Se incorpora un Artículo que pasa a ser el Art. 28.- “Deberes del Directorio”, en el cual se incorporan los párrafos a), c) y h) del anterior Art. 25, actual 27; que pasan a ser los párrafos a), b) y c) del Art. 28; en el párrafo c) se cambia la frase “...y dictar los reglamentos internos que autorice la asamblea, por “...y de los reglamentos internos para que autorice la Asamblea” y se añaden dos párrafos más, el d) y el e) que dirán: “d) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual, que será presentado por el Director Ejecutivo o quien haga sus veces, a la Asamblea General”, y “e) Los demás que señale el Estatuto y legislación vigente.”

40. Se incluye un artículo que pasa a ser el Art. 29 “Representación Legal” y dirá:

“Art. 29.- Representación Legal

La representación legal, judicial y extrajudicial de la FUNDACIÓN SUMAC MUYU la tiene el Director Ejecutivo.

En caso de ausencia o falta temporal o definitiva del Director Ejecutivo, le subrogará el Presidente, hasta que la Asamblea General nombre a su reemplazo.”

41. El Art. 27 pasa a ser 30; se incorpora el encabezamiento “Atribuciones del Presidente”, y en la primera frase se cambia la palabra “funciones” por “atribuciones”; se eliminan los párrafos c) y d); el párrafo e) pasa a ser c); el f) pasa a ser d); el g) pasa

a ser e), y se cambia la frase “reuniones del Directorio y de la Asamblea General” por “reuniones de la Asamblea General”; el h) pasa a ser f) y se agrega al final la frase: “... si así lo determina la Asamblea General.”

42. Se incorpora un artículo después del nuevo Art. 30 y pasa a ser Art. 31.- “Deberes del Presidente” y dirá:

“Art. 31.- Deberes del Presidente

Son deberes del Presidente:

- a) Convocar las sesiones de la Asamblea General y el Directorio;
- b) Vigilar y asesorar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatutos, reglamentos internos y más resoluciones del Directorio y la Asamblea General.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos internos.
- e) Las demás que establezca el presente Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de la Asamblea o del Directorio, y las normas legales aplicables.”

43. El Art. 28 pasa a ser 32; se incorpora el encabezamiento “Atribuciones del Director Ejecutivo”, y en la primera frase se cambia la palabra “funciones” por “atribuciones; en el párrafo a), a la palabra “extrajudicialmente” se añade las palabras “...a la Fundación”; en el párrafo c) se elimina la frase “e informar semestralmente al Directorio del estado financiero contable.”; en el párrafo e), luego de la palabra “Contratar”, se incluye la frase “...a los trabajadores,”; en la letra g) se cambia la frase: “firmar cheques y otros instrumentos de cambio o crédito, conjuntamente con el Presidente.”, por “administrar los bienes y recursos económicos de la Fundación legalizado con su firma y rúbrica todos los actos administrativos, operacionales y financieros”; luego del párrafo g) se incorporan dos párrafos: h) que dirá: “Organizar y determinar el funcionamiento de filiales en el país”, e “i) Adquirir a cualquier título y modo legal bienes muebles e inmuebles para la Fundación, que se destinarán al cumplimiento de sus objetivos y fines. Para la adquisición de bienes inmuebles no se requerirá la autorización del Directorio; en consecuencia, el párrafo h) pasa a ser j).

44. Se incorpora un artículo después del nuevo Art. 32 y pasa a ser Art. 33.- “Deberes del Director Ejecutivo” y dirá:

“Art. 33.- Deberes del Director Ejecutivo

Son deberes del Director Ejecutivo:

- a) Elaborar el presupuesto y el plan de trabajo para el conocimiento y resolución del Directorio y su posterior presentación a la Asamblea General;
- b) Informar anualmente a la Asamblea de las actividades realizadas y del estado financiero contable.
- c) Los demás inherentes a su cargo o que estén señaladas en los reglamentos internos o que sean emanadas del Directorio o de la Asamblea General.”

45. El Art. 29 pasa a ser 34; se incorpora el encabezamiento “Atribuciones del Secretario”, y en la primera frase se cambia la palabra “funciones” por “atribuciones; se incorpora un párrafo después del b) que viene a ser c) y dirá: “Certificar las Actas de

sesiones de Asamblea y Directorio y la presencia de miembros en ellas, sea de manera presencial o virtual,”; el párrafo c) actual pasa a ser el párrafo d) del Art. 34; en el párrafo d), luego de las palabras “Desempeñar las..” se agrega la palabra “...demás” y se cambia la frase “fije el Directorio” por “...determine el Directorio”

46. Se incorpora un artículo después del nuevo Art. 34 y pasa a ser Art. 35.- “Deberes del Secretario” y dirá:

“Art. 35.- Deberes del Secretario

Son deberes del Secretario

a) Llevar al día el libro de actas y comunicaciones, tanto del Directorio como de la Asamblea General.

b) Archivar las actas de las sesiones del Directorio y la Asamblea, publicaciones y documentos de interés.

c) Los demás inherentes a su cargo o que estén señaladas en los reglamentos internos o que sean emanadas del Directorio o de la Asamblea General.”

47. En el CAPÍTULO VII cambia el encabezado “DE LOS RECUSOS ECONÓMICOS” por “PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS”.

48. El Art. 32 pasa a ser Art. 36; se cambia la frase “La fundación dispondrá de los siguientes recursos” por la frase “El patrimonio social de la Fundación está conformado por:”; en el párrafo a), a la palabra “Aportes” se le añade la palabra “voluntarios”; en el párrafo b) se elimina la frase “Posibles donantes: Birdlife Internacional, Linberg Foundation, Rainforet Alliance, Agence Francaise pour le Développement, así como aquellos provenientes para de la realización de proyectos específicos.”; se reforma de manera integral el párrafo c) y dirá: “Donaciones, herencias y legados de personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras.”; en el párrafo d) se cambia la frase “...por el patrimonio de la Fundación y por las actividades,” a “...por las actividades de autogestión de la Fundación,”; Se elimina el párrafo e).

49. El Art. 33 pasa a ser 37, se incorpora el encabezado “Administración de Recursos” y se reforma de manera integral con el siguiente texto:

“Es responsabilidad del Director Ejecutivo, o quien haga sus veces, el control permanente de todos los aspectos económicos de la Fundación, siempre enmarcado dentro de los siguientes parámetros:

a) Todo lo que constituye el patrimonio de la Fundación se mantendrá bajo inventario.

b) Los fondos económicos y los bienes muebles e inmuebles serán administrados por el Director Ejecutivo de la Fundación o quien haga sus veces.

c) Los gastos, movilización de fondos y demás operaciones económicas de la Fundación se autorizarán por el Director Ejecutivo, o quien haga sus veces, bajo los montos y condiciones establecidos por el Directorio.

d) Todos los fondos económicos recaudados por la Fundación serán depositados en las cuentas bancarias de la Fundación. El incumplimiento de esta disposición será suficiente causa para la destitución del Director Ejecutivo, o quien haga sus veces, sin perjuicio del inicio de las acciones legales a las cuales la Fundación tuviere derecho.

e) El Director Ejecutivo además tomará las decisiones administrativas sobre los recursos de la Fundación y aprobará el sistema contable de la misma.

50. A continuación del Art. 37, anterior 33, se incorporan tres artículos que corresponden a los números 38, 39 y 40 que dirán:

“Art. 38.- De los bienes

Los bienes que a cualquier título adquiera la Fundación, no pertenecerán ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros. De igual manera las deudas contraídas por la Fundación no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros ni darán acción sobre los bienes propios, sino que cualquier acción se deberá dirigir contra la Fundación como persona jurídica sobre los bienes que conforman su patrimonio.

Los miembros tampoco adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de la Fundación, ni pueden pretender lucro alguno de ellos.“

“Art. 39.- Reservas

Por resolución de la Asamblea se podrá destinar un porcentaje de los fondos de la Fundación para reservas, las mismas que podrán mantenerse en cuentas de ahorro u otras inversiones igualmente seguras que garantizarán renta estable a la Fundación; las reservas serán fijadas por la Asamblea General de acuerdo al estado económico de la Fundación y no podrán invertirse de manera que sea contraria o ajena a los fines y objetivos de la Fundación.”

“Art. 40.- Fiscalización

El Directorio, cuando crea conveniente, dispondrá la fiscalización y control del aspecto económico de la Fundación, para lo cual podrá solicitar la colaboración de un auditor calificado.

De igual manera, los miembros fundadores o adherentes podrán solicitar al Directorio disponer una auditoria económica de la Fundación en cualquier época del ejercicio económico, siempre y cuando dicha solicitud esté respaldada por lo menos con el 30% de sus socios fundadores y/o adherentes y en pleno goce de sus derechos como tales.”

51. Se añade un CAPÍTULO que pasa a ser VIII “FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES”.

El Art. 20.- pasa a ser Art. 41.-, se agrega el encabezado “Forma de las Asambleas Generales” y se reforma de manera íntegra de acuerdo al siguiente texto:

“Art. 41.- Forma de las Asambleas Generales

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias son las que se efectuarán una vez al año, durante los tres primeros meses de cada año calendario, para conocer y resolver sobre el informe de actividades y financiero, el plan de trabajo y presupuesto anual presentado por el Director Ejecutivo de la Fundación o quien haga sus veces, así como cualquier otro punto señalado en la respectiva convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando las circunstancias así lo ameriten, para resolver sobre los puntos señalados en la respectiva Convocatoria, a pedido del Presidente y/o del Director Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o de al menos uno de sus miembros fundadores y/o adherentes.

Las Asambleas se desarrollarán de manera presencial y/o telemática, a través de cualquier plataforma útil para el efecto.

En toda Asamblea, los miembros podrán hacerse representar por apoderados con poder especial notarial, o carta poder suscrita, para cada reunión, con firma física o electrónica del miembro otorgante.

En caso de que hubiere miembros o sus representantes que asistan a las Asambleas de

manera virtual o telemática, enviarán un correo electrónico al Director Ejecutivo y/o Secretario de la Asamblea, confirmando su asistencia. El Secretario certificará con su firma, sobre este particular, en la lista de asistencia.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Fundación. En ausencia del Presidente y/o del Secretario, los asistentes podrán nombrar un “Presidente ad-hoc” y/o un “Secretario ad-hoc”.

52. El Art. 21 pasa a ser 42; se añade el encabezado “Forma y época de las Convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias; se cambia la palabra “para” por “a”; luego de la palabra “reunión,” se elimina la frase “por disposición del Presidente del Directorio” y se añade: “...para cuyo cómputo no se tomará en cuenta el día de enviar la convocatoria ni de la reunión. La Convocatoria se realizará por el Presidente, y en ausencia de éste por el Director Ejecutivo. Si la Fundación se encontrare acéfala, cualquier miembro fundador o adherente podrá convocar a Asamblea General Ordinaria”.

53. El Art. 22 pasa a ser 43, se incluye el encabezado “Forma y época de las Convocatorias a Asambleas Generales Extraordinarias”; se cambia la frase “La Asamblea General Extraordinaria se realizará cuando el Directorio lo convoque” por “Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán por convocatoria del Presidente, el Director Ejecutivo o quienes hagan sus veces”; se cambia las palabras “ e institucionales” por “y adherentes”; al final se añade un inciso que dirá “La Convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, será efectuada con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación, para cuyo cómputo no se tomará en cuenta el día de enviar la convocatoria ni de la reunión.”

54. A continuación del nuevo Art. 43 se incorpora un artículo que pasa a ser Art. 44.- “Medios de comunicación y contenido de las Convocatorias” con el siguiente texto:

“Art. 44.- Medios de comunicación y contenido de las Convocatorias

Las Convocatorias se realizarán por escrito a cada uno de los miembros, ya sea mediante correo electrónico, a las direcciones que cada uno hubiere declarado y conste en los archivos de la Fundación; o carta entregada de manera personal o enviada a las direcciones que cada uno hubiere declarado y conste en los archivos de la Fundación, o, si se desconocieren estas direcciones, mediante uno de los medios de comunicación colectiva del lugar. En las convocatorias se hará constar el orden del día a tratarse, el lugar, la fecha y hora de la reunión.”

55. Se incorpora un Capítulo que pasa a ser el IX “DEL QUORUM PARA LA INSTALACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUORUM DECISORIO; el Art. 23 pasa a ser el Art. 45, se añade el encabezado “Quorum de instalación”, se cambia las palabras “e institucionales” por “y adherentes”, después de las palabras “En caso de no haberlos”, se elimina la frase “... se hará una segunda convocatoria” y se cambia las palabras “de la primera y...” por “de la hora fijada,” y a continuación del Art. 45 se añade un Art. que pasa a ser el 46 con el siguiente texto:

“Art. 46.- Quorum decisorio

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, se definirá con el voto dirimente del Presidente. Las abstenciones se sumarán a la mayoría.”

56. El CAPÍTULO VI pasa a ser X y en el encabezado, a las palabras “DE LAS SESIONES” se añade las palabras “DEL DIRECTORIO”.

57. El Art. 30 pasa a ser 47, se añade el encabezado “Forma y época de las sesiones del Directorio”, se eliminan las palabras “ordinarias y...” después de la palabra “sesiones...” y se cambia la frase “en forma mensual por “al menos una vez al año, antes de la Asamblea General Ordinaria, o por cualquier circunstancia que lo amerite,”; al final, se cambia la palabra “Directorio” por “Presidente o el Director Ejecutivo, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, para cuyo cómputo no se tomará en cuenta el día del envío del mensaje ni el día de la sesión. La convocatoria se realizará por escrito, a los correos electrónicos de los miembros del Directorio registrados en la Fundación.”

58. El Art. 31 pasa a ser 48 y se añade el encabezado “Quórum decisorio del Directorio”.

59. Se añade un Capítulo que pasa a ser XI “MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS”.

60. Se añade un Artículo a continuación del Encabezado del nuevo Capítulo XI que pasa a ser Art. 49.- “ Mecanismos de inclusión de miembros y dirá:

“Art. 49.- Mecanismos de inclusión de Miembros

El mecanismo de inclusión de miembros adherentes será por la aprobación por parte del Directorio o de la Asamblea, a falta de Directorio vigente, y luego deberán ser registrados como tales en el Ministerio rector.

El mecanismo de inclusión de miembros honorarios o cambio de categoría entre miembros, será resuelta por el Directorio o la Asamblea General, a falta de Directorio vigente; posteriormente a lo cual se inscribirá ante el Ministerio rector.”

61. El Art. 16 pasa a ser Art. 50, se añade el encabezado “Mecanismos de exclusión de miembros”; al párrafo a) se añade la frase “...en los casos señalados en el Art. 51”; y en el párrafo b) se añade la frase “...voluntaria, aceptada por la Asamblea General”.

62. (A continuación del nuevo Art. 50 se añade un nuevo artículo que pasa a ser Art. 51.- “Casos de Expulsión” y dirá:

“Art. 51.- Casos de expulsión

Se dará la expulsión de los miembros en los siguientes casos:

a) Por infringir la naturaleza, fines y objetivos de la Fundación, así como por incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;

b) Por disponer, sin autorización, de los bienes, información y signos distintivos de la Fundación, o por realizar actos que perjudiquen a la misma y/o a su buen nombre; y,

c) Por no presentarse a las Asambleas Generales o no participar en las actividades de la Fundación, por dos años o más.”

63. A continuación del nuevo Art. 51 se añade un nuevo artículo que pasa a ser Art. 52.- “Procedimiento” y dirá:

“Art. 52.- Procedimiento

La exclusión de un miembro se realizará por resolución de la Asamblea General, respetando el debido proceso y derecho de defensa del afectado.

En los casos señalados en el Art. 51, se requerirá un informe previo y motivado por parte del Directorio, el cual deberá ser previamente notificado y conocido por el afectado, con al menos 8 días de antelación a la realización de la Asamblea, para que oportunamente presente pruebas de descargo, y en ésta ejerza su legítimo derecho a la defensa. En estos casos, la Asamblea resolverá sobre la exclusión con fundamento en lo presentado por el Directorio y el afectado, por mayoría simple de votos.

Se deberá registrar en el Ministerio competente la exclusión de los socios en todos los casos señalados en este Capítulo.”

64. El CAPÍTULO VIII “DE LA REFORMA DEL ESTATUTO” pasa a ser XIII.

65. El Art. 34 pasa a ser Art. 53.- y se añade el encabezamiento “Modificaciones y/o reformas al Estatuto Social”; se cambia las palabras “la modificación” por “las modificaciones y/o reformas; se cambia las palabras “del Consejo Cantonal” por “de la Asamblea General”; se elimina a continuación el texto: “para lo cual, se adoptará el procedimiento establecido en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con Finalidad Social y sin Fines de Lucro, publicado mediante decreto ejecutivo No.3054 en el Registro Oficial No. 660 de fecha 11 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo Reformatorio No. 982 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.” y se incluye un inciso que dirá: “Toda reforma del Estatuto deberá ser propuesta por el Directorio y resuelta por la Asamblea General, previa convocatoria que deberá señalar puntualmente este orden del día a tratar. Toda reforma estatutaria resuelta por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será posteriormente aprobada por el Ministerio competente.”

66. Se añade un Capítulo que pasa a ser el XIV “REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”.

67. A continuación del encabezado del CAPITULO XIV se incluye un artículo que pasa a ser el Art. 54 y dirá:

“Art. 54.- Solución de controversias de la Fundación

En caso de controversias, la FUNDACIÓN SUMAC MUYU se someterá en principio, a un centro de mediación autorizado en cualquier lugar de la República del Ecuador, y, en caso de no llegar a un acuerdo amigable, a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales competentes y a los trámites o procedimientos que correspondan.

La FUNDACIÓN SUMAC MUYU, a su mejor conveniencia, podrá renunciar domicilio para someterse a otras jurisdicciones.”

68. El Art. 15 pasa a ser Art. 55 y se reforma de manera integral, de acuerdo al siguiente texto:

“Art. 55.- Solución de controversias de los miembros

Los conflictos entre miembros de la FUNDACIÓN SUMAC MUYU serán resueltos internamente; y en caso de persistir, se someterán a la la mediación en centros legalmente autorizados.”

69. El CAPÍTULO IX pasa a ser CAPÍTULO XV y se cambia el encabezado “DE LA FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN” por “CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN”.

70. Se elimina el Art. 35.

71. El Art. 36.- pasa a ser Art. 56; se incluye el encabezado “De la Disolución”; luego de la palabra “disolverá” se agrega la palabra “voluntariamente”; se cambia la frase “...el Directorio y lo ratifica la Asamblea General”, por “... la Asamblea General”; se cambian las palabras “...e institucionales” por “... y adherentes”; en el segundo inciso se añade a la frase “la Fundación se disolverá...”, las palabras “...de oficio”; se elimina el párrafo a); el párrafo b) pasa a ser a) y se añaden dos párrafos que pasan a ser b) y c) y dirán: “b) Por disminuir el número de sus miembros a menos del mínimo legal; y “c) Por las determinadas en la Ley.”

72. El Art. 37 pasa a ser 57; se incorpora el encabezamiento “De la Liquidación” y se reforma de manera integral; en adelante dirá:

“Art. 57.- De la Liquidación

Para el procedimiento de liquidación, actuará como liquidador el último Director Ejecutivo, y en ausencia de este, el Presidente o, en todo caso, la persona designada como tal por la Asamblea General.

El liquidador dará un informe sobre el inventario de bienes y balance inicial, en un plazo de noventa días, contados a partir de su designación, luego de lo cual, procederá a cumplir con todas las obligaciones pendientes y hacer un balance final para finalmente transferir los activos a una institución de aquéllas señaladas en el Artículo 58 de este Estatuto Social.

La liquidación se llevará a cabo observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el Estatuto Social, el Código Civil y demás normativa aplicable.”

73. A continuación del nuevo Art. 57 se incluye un artículo que pasa a ser Art. 58 “Destino de los bienes” y dirá:

“Art. 58.- Destino de los bienes

Los bienes de la Fundación de cualquier naturaleza que fueren, una vez satisfechas las obligaciones pendientes y especialmente las laborales, pasarán a título gratuito a cualquier institución que determine la última Asamblea General o el Liquidador, y que

deberá ser de similares características, objetivos y fines, a la Fundación Sumac Muyu.”

74. Se elimina el anterior Capítulo X “Mecanismo de elección, duración y alternabilidad” y con él, los anteriores Artículos 38, 39, 40, 41 y 42.

75. Se elimina el CAPÍTULO XI “DEL PLAZO” y, en consecuencia, el anterior Art. 43.

76. Se elimina la designación de “CAPÍTULO XII” antes del encabezado “DISPOSICIONES GENERALES”.

77. El Art. 44 cambia de numeración a Art. 59 y se añade el encabezado “Interpretación”.

78. El Art. 45 cambia de numeración a Art. 60 y se añade el encabezado “Supletoriedad”.

79. Se suprime el anterior Art. 46 y se agregan dos artículos que pasan a ser el Art. 61 y el Art. 62, cuyo texto será el siguiente:

“Art. 61.- Requerimiento de Información

El Ministerio competente podrá requerir en cualquier momento, de oficio a la Fundación, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines y objetivos para los cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el proceso de disolución contemplado en las disposiciones legales de su Estatuto Social.”

“Art. 62.- Recursos Públicos

En caso de recibir recursos públicos, la Fundación se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado.

80. Se elimina el CAPITULO XII “DISPOSICIONES FINALES” y el Art. 47.”

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan. La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición

Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro del mismo, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**